

Proyecto de Ley Orgánica del Servicio Militar

MIGUEL RUIZ NICOLAU
Coronel de Aviación

EL pasado mes de julio el Gobierno aprobó el Proyecto de Ley Orgánica del Servicio Militar que, como es preceptivo, se remitió a las Cortes para su discusión y aprobación. Dado el gran interés que ha despertado en la sociedad las posibles novedades de esta Ley respecto a la anterior de 1984, intentaremos resaltar, concisa y brevemente, las principales variaciones entre las dos leyes recorriendo los diversos apartados del Proyecto de Ley, que se estructura en cinco capítulos, con cincuenta y siete artículos, más doce disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria y seis finales. Hay que señalar que en su elaboración se ha seguido un orden cronológico similar al de las actividades que desarrolla el joven que cumple su servicio militar, que a partir de ahora y por simplificación lo denominaremos "s.m."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mencionado Proyecto de Ley se inicia con una "exposición de motivos" que, de alguna forma, justifica y explica la necesidad de esta nueva Ley. De aquí resaltamos los siguientes puntos:

Se mantiene el sistema de recluta universal.

Se dice que "la convivencia de los jóvenes en el hacer compartido de las obligaciones militares, es un factor de integración y oca-

sión para el ejercicio y aprendizaje de la vida en democracia, principio que hunde sus raíces en la igualdad entre los hombres".

Permite basar el cálculo de efectivos, de las necesidades de los Ejércitos, en datos estadísticos y asegura la disponibilidad y fácil movilización de efectivos en reserva con suficiente grado de instrucción.

La mujer queda excluida de la obligatoriedad del s.m., aunque podrá incorporarse a las tareas de la defensa nacional con arreglo a las normas sobre movilización nacional.

La duración del s.m. será de nueve meses, tiempo mínimo necesario para obtener un grado de instrucción aceptable.

Los nuevos criterios de racionalidad y flexibilidad pueden hacer compatibles, cuando las necesidades lo permitan, el cumplimiento de la obligación exigida por la Ley con las preferencias de los jóvenes respecto a la edad de incorporación, el Ejército y el área de actividad que mejor se ajuste a la formación y aptitudes personales.

Se revisarán los planes de instrucción y adiestramiento, las normas de vida, régimen de actividad y descanso, permisos, vestuario y equipo, etc...

Para asegurar el ejercicio de los derechos y reforzar el carácter de los deberes, se dedica a esta materia un Capítulo entero.

La aplicación de esta Ley, requiere la revisión y reforma del

Código Penal y de las Leyes Penales y Disciplinarias militares que, junto con determinados artículos que se refieren a los derechos fundamentales del militar de reemplazo, hace necesario que la presente Ley tenga el rango de Orgánica.

Veamos ahora en detalle los principales cambios, examinando los diversos capítulos y disposiciones del Proyecto de Ley.

CAPITULO PRIMERO: Disposiciones Generales

Lo novedoso es la definición del "militar de reemplazo" que será "todo español que se incorpore a las Fuerzas Armadas (FAS) para cumplir el servicio militar", desapareciendo así los conceptos de mozo y recluta.

Con respecto a la Ley anterior desaparecen las diversas formas de prestar el s.m., en concreto: el Voluntario Normal y el Voluntario Especial, quedando en vigor el Servicio para la formación de cuadros de mando (antigua IMEC), pero con una duración de nueve meses.

CAPITULO SEGUNDO: Reclutamiento para el servicio militar

Han variado las cuatro fases del reclutamiento de la Ley anterior y se determinan las seis siguientes:

- 1) Alistamiento.
- 2) Determinación de aptitud psicofísica.



Según el Proyecto de Ley del Servicio Militar se revisarán los planes de instrucción y adiestramiento

- 3) Manifestación de las preferencias de los interesados.
- 4) Clasificación de los alistados.
- 5) Determinación del reemplazo anual.
- 6) Distribución de efectivos y asignación de destinos.

Alistamiento: Las operaciones del alistamiento básicamente son las mismas que en la Ley anterior: confeccionar las listas de los españoles varones que cumplen en el año correspondiente los 18 de edad. Para ello a lo largo del año que cumplen los 17 de edad se inscribirán en el Ayuntamiento, Oficina Consular o Sección

Consular de la Embajada correspondiente a su lugar de residencia. En estas operaciones interviene activamente, como es lógico tras su creación, la Dirección General del Servicio Militar del Ministerio de Defensa, con todos sus Centros de Reclutamiento.

Determinación de la aptitud psicofísica: Se hará a partir de los datos suministrados por los propios interesados y por los reconocimientos médicos y medios de prueba que reglamentariamente se establezcan, fijándose la aptitud, y aquí está la gran novedad, para todos o determinados servicios, unidades o cometidos. Con

ello se podrán establecer diversos niveles de aptitud psicofísica para los muchos puestos de servicio, y no como hasta ahora que sólo se era o no apto para el servicio.

Causas de exención: Las causas de exención del s.m., que también varían, quedan fijadas en número de cinco:

1) Mantener obligaciones familiares de carácter excepcional, y se consigue tras la concesión de la tercera ampliación de prórroga de primera clase.

2) Padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida la prestación del sm. Se determinará reglamentariamente el cuadro médico de exenciones que, por lo dicho anteriormente de los diversos niveles de aptitudes, será bastante distinto del actual.

3) Las derivadas de convenios internacionales, como los que han prestado el s.m. en otro país con acuerdo que lo permita.

4) Tener cumplidos 34 años de edad.

5) Ser declarado objetor de conciencia, de acuerdo con la Ley.

Edad de incorporación: El año de referencia para el cumplimiento del s.m. es aquel en el que se cumplen los 19 años de edad. Se podrá adelantar la incorporación a las FAS a partir del momento en que se cumpla la mayoría de edad, y se podrá retrasar por las diversas prórrogas que se indican posteriormente. Otra gran novedad de esta nueva Ley, es que los alistados podrán manifestar el orden de su preferencia para cumplir el s.m. entre los 18 y 22 años de edad, ambos inclusive. Esta manifestación no determinará derechos subjetivos y será atendida en la medida en que lo permitan las necesidades del reclutamiento.

Aplazamiento de la incorporación: Se podrá aplazar la incorporación por estar previamente encuadrado en las FAS, Guardia

Civil o Cuerpo Nacional de Policía o tener adquirido compromiso de hacerlo, con lo que queda claramente incluido el personal de la Policía. También son causas de aplazamiento de la incorporación: padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida temporalmente la prestación del s.m.; estar cumpliendo condena de privación de libertad o sujeto a medidas legales que resulten incompatibles con la prestación del s.m.; y, esto es novedad, los que tengan otro hermano cumpliendo el s.m. o la prestación social sustitutoria, que hasta ahora constituía la prórroga de tercera clase.

Prórrogas: Las prórrogas de incorporación al s.m. que ahora se fijan son las siguientes:

De 1ª Clase: Por ser necesaria la concurrencia del interesado al sostenimiento de la familia.

De 2ª Clase: Por razones de estudio o por ser deportista de alto nivel.

De 3ª Clase: Por razones de tipo laboral para consolidar un puesto de trabajo.

De 4ª Clase: Por ser residentes en el extranjero.

De 5ª Clase: Por desempeñar cargo público de elección popular.

De 6ª Clase: Por decisión del Gobierno fundada en razones excepcionales o de interés nacional.

Las variaciones respecto a la Ley anterior, son: en la segunda que se les añade ser deportista; en la tercera que ha cambiado totalmente pues antes era por tener hermano en filas; y que se ha creado la 6ª que antes estaba incluida en la 4ª. Todas las prórrogas, excepto las de quinta clase, y sus ampliaciones, tendrán una duración de dos años y hasta los 25 de edad; reglamentariamente se determinarán las circunstancias en que se concederán ampliaciones de prórroga que surtan efectos para retrasar la incorporación a los 25 y 27 años de edad.

Lugar de la prestación y cometidos: Otra de las novedades de este proyecto de Ley es que durante el proceso de reclutamiento se podrá solicitar la prestación del s.m. en una determinada localización geográfica o unidad, así como la asignación a determinadas áreas de cometidos. A estos efectos, anualmente se hará una oferta de plazas para la prestación del s.m. También los alistados podrán manifestar por orden de preferencia la localización geográfica, Ejército y áreas de cometidos en que desea prestar el s.m. Esta manifestación, igual que la del momento de la incorporación, no determinará derechos subjetivos y será atendida en la medida en que lo permitan las necesidades de reclutamiento. Reglamentariamente se determinará quienes por razón de su profesión o aptitudes prestarán el s.m. en el Ejército de Tierra, en la Armada o en el Ejército del Aire, con lo que desaparece la matrícula naval militar de la Ley anterior, y se hace extensivo esta peculiaridad a los tres ejércitos.

Servicio para la formación de cuadros de mando: Esta es la otra modalidad de efectuar el s.m., y a la que podrán optar los que tengan la preparación técnica adecuada con los títulos que reglamentariamente se determinen. También se publicará anualmente una oferta de plazas para esta modalidad.

Distribución de efectivos y asignación de destinos: El Gobierno determinará los efectivos del reemplazo que cada año deben incorporarse en las FAS y su distribución se hará de la forma que reglamentariamente se determine, por el siguiente orden:

a) Cobertura de las plazas para el servicio para la formación de cuadros de mando.

b) Cobertura de los destinos a las unidades extrapeninsulares y a aquellas otras que por su ubicación singular u otras característi-

cas determine el Ministerio de Defensa, a través de la oferta anual de plazas y el sistema de preferencias. Las demás plazas de las citadas unidades se cubrirán con el personal restante del reemplazo anual mediante procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades.

c) Asignación de los destinos de la oferta anual de plazas.

d) Cobertura de los demás destinos según las preferencias manifestadas por los alistados en cuanto a la localización geográfica, Ejército y área de cometidos a desempeñar, que se realizará por procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades.

Los últimos artículos de este Capítulo se refieren a las obligaciones, sanciones y recursos durante el reclutamiento que son muy semejantes a la Ley anterior.

CAPITULO TERCERO: Prestación del Servicio Militar

El s.m. comienza en la fecha de incorporación al destino asignado en las Fuerzas Armadas y finaliza transcurridos los nueve meses de duración del mismo. Durante su prestación los militares de reemplazo están vinculados a las FAS por una relación de servicios de carácter no profesional.

Los diversos artículos se refieren a la disponibilidad para el servicio, horarios, empleos militares, actividades en el s.m., planes de instrucción y de adiestramiento, formación militar, físico-deportiva y profesional, actividades complementarias, uniformidad, manutención y alojamiento, gastos personales e indemnizaciones y de la suspensión de la prestación del servicio militar. En general son artículos amplios, más declaración de principios que normas concretas que serán determinadas, lógicamente, en posteriores reglamentos. Hay algo que sí conviene resaltar por su novedad: los militares de reem-

plazo percibirán una cantidad mensual para atender sus gastos personales y que será fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CAPITULO CUARTO: Derechos y deberes de los militares de reemplazo

En este capítulo se detallan una relación de derechos, deberes y obligaciones que hasta ahora estaban reflejados en diversas normativas o no estaban reglados en concreto. Trata de: neutralidad política; no discriminación; libertad ideológica, religiosa y de culto; intimidad personal y secreto de las comunicaciones; libertades de circulación; libertad de expresión; derecho de reunión; derecho de asociación; derecho



El Proyecto de Ley asegura la disponibilidad y fácil movilización de efectivos en reserva con suficiente grado de instrucción

NUEVA LEY SERVICIO MILITAR

- Revisión del Cuadro Médico de Exenciones, que además fijará diversas aptitudes psicofísicas para todos o determinados servicios, unidades o cometidos.
- Servicio militar activo: 9 meses en 4 llamamientos (E.A.).
- Nuevo modelo de reclutamiento basado en preferencias y aptitudes del mozo, para que elijan el "dónde", "cómo" y "cuándo" realizar su servicio activo, para lo cual se publicará anualmente una Oferta de Plazas para la prestación del Servicio Militar.
- Las mujeres quedan excluidas.
- No habrá Voluntarios Especiales ni Normales.
- Se mantiene IMEC de 9 meses.
- Capítulo de Derechos y Deberes.
- La situación de reserva dura solo tres años.
- La ausencia del destino, sin autorización, por un plazo inferior a 7 días será falta leve. Por un plazo superior a 7 días e inferior a 30 será falta grave. Por más de 30 días será delito.
- Se percibirá una cantidad mensual para atender los gastos personales y será fijada anualmente en los Presupuestos Generales.

de sufragio; asistencia sanitaria; información en caso de enfermedad o accidente; pensiones e indemnizaciones; derechos de carácter laboral y escolar; y peticiones y recursos.

CAPITULO QUINTO: Reserva del servicio militar

Esta es otra de las grandes novedades de esta Ley, en la que se crea la situación de reserva que dura tres años, en concreto hasta el treinta y uno de diciembre del tercer año posterior a la finalización del servicio militar y duran-

te este periodo y situación no estarán sujetos al régimen general de derechos y obligaciones ni a las leyes penales y disciplinarias militares. Con esta nueva concepción desaparece la situación de reserva como parte constitutiva del s.m., que duraba hasta los 34 años de edad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Estas disposiciones tratan de determinados temas relativos a: Alumnos de los centros docentes

militares y militares de empleo; al cumplimiento del s.m. en el extranjero; del s.m. de clérigos y religiosos; del s.m. de los deportistas de alto nivel; de varias modificaciones de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional que tratan de los militares de empleo; de la adaptación de voluntarios especiales, por la que quienes tengan tal condición a la entrada en vigor de esta Ley quedarán integrados como militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesional manteniendo sus compromisos y derechos.

También se modifican artículos del Código Penal, que tratan de los delitos contra el deber de prestación del servicio militar. Otros del Código Penal Militar, como el 119 que trata del abandono de destino o residencia en el sentido de que se amplía a todo militar profesional; y se añade un nuevo artículo, el 119 bis que incluye al militar de reemplazo en ese delito si falta más de 30 días; se modifica el 120 que trata de la desertión que queda definida así: "comete desertión el militar que

con ánimo de sustraerse permanentemente el cumplimiento de sus obligaciones militares se ausentare de su unidad, destino o lugar de residencia"; quedan, además, sin contenido los artículos 105, 124, 127 y 128.

También se modifican algunos artículos de la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, como: el tercero que trata de quienes están sujetos a lo dispuesto en esa Ley; el octavo que define las faltas leves y que varía el apartado noveno así: "La ausencia del destino sin autorización por un plazo inferior a 24 horas de los militares profesionales y a 7 días de los militares de reemplazo"; el noveno que define las faltas graves y cuyo apartado 23 queda redactado como sigue: "En tiempo de paz, la ausencia del destino sin autorización por un plazo superior a 24 horas e inferior a 3 días de los militares profesionales y superior a 7 días e inferior a 30 días de los militares de reemplazo"; y el artículo 64 y la Disposición Adicional tercera, de dicha Ley Disciplinaria.

La Disposición Adicional Décima, trata de las relaciones con las Administraciones Públicas en el sentido de que para el ingreso en esas Administraciones tendrá preferencia, en igualdad de condiciones, quien acredite fehacientemente haber cumplido el s.m. o, en su caso, la prestación social sustitutoria o presente el correspondiente certificado de exención de ambas obligaciones. También se considerará un mérito para el ingreso en la Administración militar y para el acceso a puestos de trabajo del Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos el tiempo de servicio en las FAS como militar de reemplazo o militar de empleo, de la forma que reglamentariamente se determine.

La Disposición Adicional Undécima trata del amparo constitucional, y la Duodécima de las modificaciones de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Primera fija que la duración de nueve meses del s.m. será de aplicación a partir del reemplazo que se incorpore en las FAS en el año 1992, y que el Ministro de Defensa establecerá el calendario de reducción del tiempo de prestación de cada uno de los llamamientos de los reemplazos anteriores.

La Segunda fija la permanencia en reserva de los reemplazos anteriores al año 1991.

La Tercera trata de los Voluntarios Normales y Cruz Roja en el sentido de que los Voluntarios que, a la entrada en vigor de esta Ley, se encuentren prestando el s.m. podrán reducir su compromiso a 12 meses, conservando todos los demás derechos y obligaciones; y que los que en ese momento hubiesen sido admitidos para prestar el s.m. como voluntarios normales podrán incorporarse en condición de tales para prestar un servicio de 12 meses y con los derechos reconocidos en la convocatoria, igual trato tendrán los que se incorporen a prestar el servicio voluntario en la Cruz Roja durante 1992.

La Cuarta trata del Voluntario especial en la Guardia Civil que se mantiene por un período máximo de dos años hasta que se determine reglamentariamente el régimen de los militares de empleo en la Guardia Civil. Y la Quinta, y última, fija que hasta la entrada en vigor de las normas reglamentarias que desarrollen la

presente Ley será de aplicación el Reglamento actual en cuanto no se oponga a lo dispuesto a esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Por esta Disposición queda derogada la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar; el Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, sobre Servicio Militar de Mineros; la Ley 151/1963, de 2 de diciembre, sobre el haber a percibir "en mano" por la Tropa, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

La Primera especifica que todos los asuntos relacionados con el s.m. estarán incluidos en los planes de estudios militares; la Segunda trata del servicio en organizaciones con fines de interés general a las cuales el Gobierno podrá asignar efectivos y cuya prestación tendrá los mismos efectos que los del s.m., con una duración de 11 meses si se realiza con carácter voluntario y de 9 meses en caso contrario.

La Tercera especifica que la permanencia en el Cuerpo Nacional de Policía durante un período de 5 años tendrá los mismos efectos que la prestación del s.m.

La Cuarta, reconocimientos médicos, habilita al Ministerio de Defensa para que pueda establecer convenios de colaboración con el Ministerio de Sanidad y Consumo y con el resto de las Administraciones Públicas para la realización de pruebas de aptitud psicofísica para el cumplimiento del s.m.

La Quinta establece el carácter de Ley orgánica para diversos artículos y disposiciones. Y la Sexta, y última, fija que esta Ley entrará en vigor el 31 de diciembre de 1991. ■